

**SEÑORES JUECES DE LA SALA DE ADMISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL. -**

Ricardo Planas Zavala en mi calidad de actor dentro del proceso 17811-2021-00580 del Tribunal Contenciosos Administrativo con sede en Quito por reparación económica producto de la resolución de acción de protección dictada dentro del proceso 17230-2020-07663; y, ratificada por la Sala Provincial de la Corte de Justicia de Pichincha, ante Ustedes comparezco, expongo y solicito lo siguiente:

1.- Mediante Resolución dictada el 22 de noviembre de 2022 por Tribunal Contencioso Administrativo con sede en Quito, se ordenó al actor el pago de una reparación económica como consecuencia de lo dispuesto en la Acción de Protección contra el Ministerio de Agricultura que consta en el proceso 17230-2020-07663 y ratificada por la Sala Provincial de Pichincha en segunda instancia. Cabe mencionar que contra estas dos resoluciones el Ministerio de Agricultura interpuso acción extraordinaria de protección signada con el número 561-21-EP, la misma que fue inadmitida por resolución del 6 de abril de 2021.

2.- Sobre la antes mencionada resolución del 22 de noviembre de 2022, las partes interpusimos recursos horizontales los mismos que fueron resueltos inadmitiéndolos todos en resolución de 7 de diciembre de 2022 conforme consta del sistema SATJE, con lo cual quedaba ejecutoriada la resolución de 22 de noviembre de 2022.

**NOTIFICACION**

Visos: Agréguese al proceso los escritos que anteceden. En lo principal y una vez que los legitimados activo y pasivo, así como otros ciudadanos han comparecido y se han pronunciado respecto a las peticiones de reforma, ampliación, aclaración y revocatoria planteadas con relación al auto de 22 de noviembre de 2022, las 11h51, este Tribunal realiza las siguientes consideraciones: 1. De conformidad con las reglas procesales establecidas en la sentencia No. 011-15-SIS-CC, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, esta jurisdicción ha emitido el auto que contiene el cálculo de la reparación integral ordenada en sentencia de 08 de septiembre 2020, las 16h30. En la referida regla jurisprudencial claramente se establece que el Tribunal debe resolver con base en el informe pericial presentado a través de un auto resolutorio debidamente motivado; motivación que deberá incluir las particularidades del caso concreto, como pudiese ser el cambio de moneda. 2. Ahora bien, los Jueces deben considerar el informe pericial como una base para emitir la decisión correspondiente, sin que ello implique que no se deba emplear las reglas de la sana crítica racional para su valoración. De ahí que es jurídica y procesalmente no solo aceptable sino necesario que el Tribunal deba estudiar el informe pericial para aceptarlo total o parcialmente, según sea su convicción. En este caso, el Tribunal ha explicado de forma clara y pormenorizada las razones por las cuales ha aceptado de manera parcial aquellos datos que integran el peritaje, así como ha argumentado las circunstancias que lo han llevado a alejarse de aquel contenido erróneamente establecido en la pericia. Se ha determinado elementos de juicio objetivos, como la figura del analicismo, que han permitido apartar de manera parcial a este Tribunal de la opinión pericial, puesto que no hacerlo significaría actuar contra la Constitución de la República del Ecuador y la Ley. 3. El Tribunal ha determinado con claridad el monto que debe ser cancelado por el sujeto obligado (Ministerio de Agricultura) como reparación económica a favor del beneficiario de la medida (Ricardo Planas Zavala, como heredero de Ricardo Planas Villegas y apoderado de la familia Planas) en el término de 30 días que se ha concedido para el efecto. 4. De ahí que este Tribunal no encuentre mérito para que tenga lugar los pedidos de reforma, aclaración, ampliación y revocatoria del auto de 22 de noviembre de 2022, las 11h51. Mas aun cuando respecto a este tipo de decisiones emitidas dentro de un proceso especial de garantías, merece un trámite expedito no susceptible de recursos ordinarios. Por todo lo expuesto, este Tribunal ratifica integralmente el contenido del auto de 22 de noviembre de 2022, las 11h51; decida que deberá ser cumplida por el legitimado pasivo, Ministerio de Agricultura, al revalorar el pago ordenado en el término contenido para ello. Cúmplase y notifíquese.

07/12/2022 16:58

3.- El Tribunal Contencioso Administrativo dentro del antes mencionado proceso de reparación económica 17811-2021-00580, nos corrieron traslado con la notificación en la que el señor Jose Vicente Naranjo San Lucas ha presentado una acción extraordinaria de protección en contra de la antes mencionada resolución, acción que fue presentada con fecha **17 de enero de 2023**, y el Ministerio de Agricultura, así mismo, presentó una Acción Extraordinaria de Protección con fecha 9 de enero del 2023.

PETICIÓN:

En base a lo expuesto por ser evidente que las acciones extraordinarias de protección interpuestas por el Ministerio de Agricultura y el señor Jose Vicente Naranjo San Lucas, están fuera del término legal que ordena el artículo 60 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y de Control Constitucional que dispone un término de 20 días para hacerlo; configurándose una clara causal legal para que dichas acciones sea inadmitidas sin mayor consideración.

Suscribo con mi abogada debidamente autorizada,

  
Cristina Silva  
ABOGADA  
Mat. 18-2006-62

  
Sr. Ricardo Planas Zavala

	SECRETARÍA GENERAL DOCUMENTOLOGÍA
Recibido el día de hoy...	06 MAR 2023
Por...	a las 12:55
Anexos...	02
FIRMA RESPONSABLE	